Proceso de Reorganización Empresarial No. 2021-151 de CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO (REITERO OBJECION - ACREEDOR BANCO DE OCCIDENTE)

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Lun 11/07/2022 16:07

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consultoresprofesionalesltda@gmail.com <consultoresprofesionalesItda@gmail.com>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN C.C. 79.781.349 de Bogotá T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE

E. S.

Referencia: Reorganización Empresarial de CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO

ROBLEDO C.C. 30.301.324

Expediente: 2021 - 151

Asunto: Reitero Objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de créditos -

Crédito de BANCO DE OCCIDENTE

EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá

D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta

profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado

judicial del Banco de Occidente S.A. me permito reiterar por medio de este escrito las

objeciones presentada en fecha 24 de Junio de 2022 de lo cual anexo copia.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCIA CHACON

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

Eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Señor

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE

S. E.

Referencia: Reorganización Empresarial de CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO

ROBLEDO C.C. 30.301.324

Expediente: 2021 - 151

Asunto: Presentación Crédito y Objeción de BANCO DE OCCIDENTE

EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá

D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta

profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado

judicial del Banco de Occidente S.A. identificado con NIT No. 890.300.279-4, me permito

presentar el crédito de esta entidad en los siguientes términos:

I. PRESENTACION CREDITO

El crédito constitutivo en el Pagaré en blanco sin número suscrito el 20 de Febrero de 2020

por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$75.698.312) MONEDA CORRIENTE, en el que

CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO, se obligó a pagar en dinero efectivo al

Banco de Occidente la suma antes mencionada.

Como se desprende de la literalidad del pagaré el valor pretendido es la suma de SETENTA

Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS

DOCE PESOS (\$75.698.312) MONEDA CORRIENTE, suma que comprende tanto el

capital como intereses, causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré. Este valor

se diligenció como lo permite la carta de instrucciones otorgada por la reorganizada a mi

poderdante, según la siguiente cláusula:

" 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de

cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello,

créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de

crédito sobre el exterior o el interior, Avales y /o Garantías otorgadas por el BANCO DE

OCCIDENTE en Moneda Legal o Extranjera, Financiación de cobranzas de importación o

exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o

extranjera, Financiación de cuentas de fletes, obligaciones dinerarias derivadas de

Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, y número telefónico es 311 845 0531 y 7431077. operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra, (...), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización por intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos..." (El subrayado es nuestro)

Es por esta razón, que el valor del pagaré comprende todos los conceptos adeudados por la reorganizada, por lo que a continuación se señala el siguiente producto financiero que lo compone con su respectivo capital e interés:

Producto	Capital	Intereses
Crédito de Vehículo No. 50530011506	\$ 64.626.252	\$11.072.060
TOTAL PAGARE	\$75.698.312	

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta obligación corresponde a un crédito de vehículo, aporto Contrato de Prenda, copia de la tarjeta de propiedad, historial del RUNT y Registro de Garantías Mobiliarias, con los cuales se puede constatar que el vehículo se encuentra gravado con prenda y garantía mobiliaria en favor de Banco de Occidente S.A. y que el rodante se puede identificar con las siguientes características:

PLACA: WOU015

CLASE: CAMIONETA

MARCA: HINO

SERVICIO: PUBLICO

TIPO: FURGON MODELO: 2017

COLOR: BLANCO GRIS

CHASIS: 9F3BCN4H8H2103744

Del mismo modo, el crédito que se presenta con este escrito se encuentra inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, por lo que se solicita se tenga graduado y calificado como Garantía Mobiliaria en los términos de la Ley 1676 de 2013.

II. OBJECION

Se sirva aclarar en el proyecto de calificación de créditos el valor que adeuda la reorganizada por concepto de capital e intereses del producto adeudado, el cual se encuentra respaldado con el pagaré aportado así:

Producto	Capital	Intereses
Crédito de Vehículo No. 50530011506	\$ 64.626.252	\$11.072.060
TOTAL PAGARE	\$75.698.312	

Así mismo me permito reiterar que lo que se pretende es que se reconozca dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos el valor adeudado por concepto de capital y que en columna separada se señale el valor de los intereses, al tenor de lo normado en el art. 24 de la Ley 1116 de 2006 y jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, que en reiteradas oportunidades ha señalado que dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos se debe reconocer al acreedor, señalando la suma adeudada por concepto de capital y en columna separada la suma correspondiente a intereses.

En lo que se refiere al proyecto de derechos de voto se solicita que sea reconocido el valor de un voto por cada peso del valor de la acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, como lo señala el inciso 2 del art. Art. 24 de la Ley 1116 de 2006.

Conforme lo anteriormente mencionado, dada la garantía prendaria y el registro de Garantía Mobiliaria, se solicita se tenga graduado esta acreencia en los términos de la Ley 1676 de 2013 en su totalidad comprendida por el capital y los intereses.

III. NOTIFICACIONES

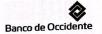
Recibo notificaciones en la Carrera 13 No. 29 – 41 oficina 216 de Bogotá D.C., o en el correo

electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, teléfono 7431077.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCIA CHACON
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



Por Valor de: \$ 75.698.312

Yo (nosotros) Clawdia paticia Tryjillo Robbedo g

2Q589899

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, en sus oficinas de la ciudad de del año del mes de Junio O . la suma de la ciudad de del año del mes de Junio O .

) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, 15 75.698.312 liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legitimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatario de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufriere (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aqui firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k)Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosi al presente titulo suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mínuestra) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legitimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) am (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantias constituidas en tavor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

En caso de accion judicial metros, admeridamentos a ministrativa con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avaluo del bien dado en garantia, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legitimo. Si así no lo hiciere(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo, es i así no la hiciere(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo, es i así no la hiciere de la solucia de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantia. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legitimo por cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legitimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo en nombre mio (nuestro) para tat fin.

De conformidad con lo establecido en el Articulo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y

de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantias otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arreniento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra). Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro gupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legitimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de imbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entirar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legitimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO

FTO-COL-372

Mod. Sept.2016



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta

información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento

jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Para constancia se firma en YOPAL	a los 20	días del mes deFEBRERO	del año 2020
LOS DEUDORES			
0 - / 1		Firma:	
Firma: Class B. January 1-			
Nombre del deudor: CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO F	ROBLEDO	Nombre del deudor:	CONTRACTOR OF STREET
NIT:	和原	NIT:	
Representante Legal:		Representante Legal:	
C C: 30301324		C.C:	
Dirección: CARRERA 30 # 22 - 04 BR CARIBABARE		Dirección:	
Teléfono: 3103395272		Teléfono:	
Firma:		Firma:	
Nombre del deudor:		Nombre del deudor:	
NIT: NIT:			
Representante Legal:		Representante Legal:	ALCO ALCO AND
C.C:		C.C:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Firma:		Firma:	
Nombre del deudor:		Nombre del deudor:	
IIT:	The second section	NIT:	
epresentante Legal:		Representante Legal:	
.C:		C.C:	
Dirección:		Dirección:	
eléfono:		Teléfono:	

FTO-COL-372

Mod. Sept.2016

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR (GARANTIA INCUIDADA)

Entre los suscritos a saber: <JEISSON CAMILO BARRETO ROJAS>, mayor de edad, vecino de YOPAL CASANARE, con cédula de ciudadanía número No. 1.118.554.199 de YOPAL, quien obra en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali, en su condición de Apoderado Especial según poder que se anexa y quien en adelante se denominará EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, y el(la,los) señor(a)(es): CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO, mayor(es) de edad y vecino(s) de YOPAL CASANARE, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) 30301324, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), se ha celebrado CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), a través de este documento, constituye(n) a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

Marca: HINO

Clase: CAMIONETA

Tipo: FURGON

Modelo: 2017

Color: BLANCO GRIS

Serie:

9F3BCN4H8H2103744

No. de Motor:

N04CVC12870

No. de Chasis:

9F3BCN4H8H2103744

Placas:

WOU015

Tipo de Servicio: PUBLICO

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que para la Prenda sin Tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Titulo IX, Capitulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO 1: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. PARAGRAFO 2: El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) quien(es) ejercerá(n) sobre éste(os) tenencia en las condiciones de Ley. PARÁGRAFO 3: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. Queda entendido y desde ya así lo acepta EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato. SEGUNDA.-UBICACIÓN Y SANEAMIENTO: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) declara(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO en la siguiente dirección: CARRERA 30 # 22 - 04 BR CARIBABARE de la ciudad de YOPAL - CASANARE. PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) deberá(n) informar previamente y por escrito a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del (los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación. TERCERA.-OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): se obliga(n) expresamente para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO a: a) Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. b) No enajenar, vender, gravar, permutar, alquilar, transformar, modificar, cambiar de uso o destinación o de tipo de servicio o entregar, el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de que se obtenga autorización de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para tales fines, los adquirientes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga la autorización previa para el efecto. c) No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de que se obtenga autorización de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para tales fines, los adquirientes están obligados a respetar el contrato de prenda. d) No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. e) Notificar inmediatamente y en debida forma a EL

BANCO toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. f) Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía. g) Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. h) las demás contenidas en el presente documento. CUARTA.-OBJETO DE LA GARANTIA: La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de EL BANCO Y/ O ACREEDOR GARANTIZADO, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) contrajere(n) para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. QUINTA.-CUANTIA: Se pacta que la presenta prenda garantiza a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO obligaciones presentes y/o futuras a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) en los términos indicados en la cláusula anterior y subsiguientes, hasta la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 67.100.000 , siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prorroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO y no solamente las obligaciones contraídas por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO adquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) por endoso o cesión de terceras personas. PARÁGRAFO: Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. SEXTA.-VIGENCIA: El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. PARÁGRAFO: No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. SEPTIMA.-SEGUROS: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga a entregar oportunamente a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S). Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), desde este mismo momento, autoriza(n) a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciere por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO esta obligación, ya que en el evento de que EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que

EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) autoriza cargar en su cuenta los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). OCTAVA.-INSPECCION.- EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga(n) para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. NOVENA.- La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. PARÁGRAFO: En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupo" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) notificar a la empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. DECIMA.-GASTOS: Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prorroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), a su costa. DECIMA PRIMERA.-EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños. perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. DECIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO - ACELERACION DE PLAZO(S): En caso de incumplimiento de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO o quien represente sus derechos, podrá ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: a) en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. b) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) varia el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. c) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) enajenare o gravare o permutare o cambiare el uso o destinación o tipo de servicio o transformare o modificare o alquilare o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y autorización expresa de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. d) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO desee verificar su estado. e) Si a juicio de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO el(los) bien(es) pignorado(s) sufriere desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). f) En todos los casos en que contra EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. g) En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciere(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s). según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. h) En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) no lo hiciere se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. i) El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. j) Por ser vinculado EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. k) Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes obieto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1). EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO le notificará al EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O

CONSTITUYENTE(S) en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el ultimo formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente clausula, para que en la fecha, hora y sitio que indique EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. 2). Se deberá practicar al momento de la entrega o apropiación un avaluó del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado, a elección discrecional de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO así: (i) si el(los) bien(es) dado(s) en garantía se cotiza(n) habitualmente en el mercado, por el ochenta por ciento (80%) del precio o valor de dicho(s) bien(es) que figure(n) en una publicación especializada como Fasecolda o en otra publicación especializada de reconocimiento nacional sobre la materia, o en su defecto (ii) por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, siendo el avaluó que se realice en cualquiera de los dos casos, obligatorio para EL(LOS) DEUDOR, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. 3). Para tal fin, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) incumpliere esta obligación, EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. 4). Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriere la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizare la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, indicando adicionalmente la ubicación del(los) parqueadero(s) que se haya(n) designado por EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para tal fin, a efectos de que una vez capturado el(los) bien(es) dado(s) en garantía, se proceda a ser entregado en dicho(s) parqueadero(s) o lugar(es) de ubicación que indique EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. 5). Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, a EL(LOS) DEUDOR(ES) o a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) si fuere(n) persona distinta a EL(LOS) DEUDOR(ES), según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S). 6). Si al momento en que EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. 7.) Si al momento de recibir EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuvo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S). 8). Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor. 9). Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad del vehículo como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía o apropiación directa de ser el caso, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del vehículo a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. DECIMA CUARTA.-MECANISMOS DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo. PARAGRAFO: En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupo" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), autoriza(n) irrevocablemente a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO o a quien éste deleque, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se

proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. DECIMA QUINTA.-CESION: EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) autoriza(n) expresamente a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso. DECIMA SEXTA.-AUTORIZACION: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) autoriza(n) expresamente a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, para designar secuestre o depositario del(los) bien(es), teniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa. DECIMA SEPTIMA.- La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) en este sentido, serán suficientes para entender que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prorrogas y ejecución, a costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y a favor del EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, solo a solicitud de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO procederá a cancelar la garantía a costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S). El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), a su costa. De igual maneara, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S). DECIMA OCTAVA.- Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, éste no adquiere obligación alguna de conceder a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga. DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: CARRERA 30 # 22 - 04 BR CARIBABARE de la ciudad de YOPAL, al igual que la dirección electrónica es: comercializadoracpt@hotmail.com y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces.

En constancia se firma en Yopal - Casanare el día 20 de Febrero de 2020

CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO

DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE

C.C.: 30301324

JEISSON CAMILO BARRETO ROJAS

C.C: 1.118.554.199

APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE

BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO

NIT. 890.300.279-4



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10020465888

PLACA WOU015

MARCA HINO

CILINDRADA CC

COLOR

MODELO 2017

4.009

BLANCO GRIS

SERVICIO **PUBLICO**

CLASE DE VEHICULO

TIPO CARROCERÍA

CAPACIDAD KOPS

CAMIONETA

COMBUSTIBLE DIESEL

XZU640L-HKMLN3

1300

NUMERO DE MOTOR N04CVC12870 **FURGON**

REG

LINEA

9F3BCN4H8H2103744

N

REG

NUMERO DE SERIE

REG NUMERO DE CHASIS 9F3BCN4H8H2103744

N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

TRUJILLO ROBLEDO CLAUDIA PATRICIA

IDENTIFICACIÓN

essessionementerementer (1911)

C.C. 30301324

MESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE '

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 032016001501370

I/E FECHA IMPORT

PUERTAS

LIMITACION A LA PROPIEDAD

02/11/2016

2

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTO

FECHA VENCIMIENTO

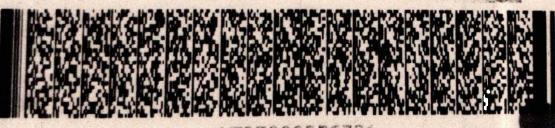
134

23/12/2016

10/03/2020

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



T07000256731

Realizar otra consulta



Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.	
PLACA DEL VEHÍCULO:	
WOU015	
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	
10020465888	
ESTADO DEL VEHÍCULO:	
ACTIVO	
TIPO DE SERVICIO:	
Público	
CLASE DE VEHÍCULO:	
CAMIONETA	
Información general del vehículo	
MARCA:	i
HINO	
LÍNEA:	i
XZU640L-HKMLN3	
MODELO:	i
2017	
COLOR:	i
BLANCO GRIS	1
NÚMERO DE SERIE:	ı
	1
NÚMERO DE MOTOR:	

N04CVC12870	
NÚMERO DE CHASIS:	
9F3BCN4H8H2103744	
NÚMERO DE VIN:	
9F3BCN4H8H2103744	
CILINDRAJE:	
4009	
TIPO DE CARROCERÍA:	
FURGON	
TIPO COMBUSTIBLE:	
DIESEL	
FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	
iii 23/12/2016	
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	
STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	
GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	
SI	_
CLÁSICO O ANTIGUO:	
NO	_
REPOTENCIADO:	
NO	
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	
NO	
NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	
NO	1
NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
DECDADACIÓN CEDIE (CI/NO).	·
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO): NO	
NRO. REGRABACIÓN SERIE	-
NINO. NEGRADACION SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	

NO	
NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	
NO	
PUERTAS:	
2	
Para conocer el historial de propietarios Consulte el Histórico Vehicular Aquí	
(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)	
(map // www.anticommed/cladadano/comedia)	
Datos Técnicos del Vehículo	
Poliza SOAT	
■ Pólizas de Responsabilidad Civil	
Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)	
Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza	
Solicitudes	
Información Blindaje	
Certificado de revisión de la DIJIN	
Certificado de desintegración física	
Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución	
Tarjeta de Operación	
Limitaciones a la Propiedad	

No se encontró información registrada en el RUNT.



Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autonómo	Confecámaras
NIT 890300279	BANCO DE OCCIDENTE	亩 10/03/2020		SI

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)



Normalización y Saneamiento



Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

24/6/22, 15:59 RGM









Servicios Finalidad Regístrese Legislación Costos del Registro



Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico 20200310000019200 Fecha de

Inscripción

10/03/2020 10:24 a.m.

Fecha de inscripción inicial **10/03/2020 10:24:49 a.m.**

	Deudor o gara	nte	
Razón Social o Nombre	CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ROBLEDO	DEUDOR	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Teléfono	
Número de Identificación	30301324	Celular	
Dígito De Verificación		Correo Electrónico	
Ciudad	YOPAL	Género	FEMENINO
Dirección		Tamaño de la empresa Bien para uso	

Acreedor		
Razón Social o Nombre	BANCO DE OCCIDENTE S.A	Piccotts
Tipo Identificación	NIT	Dirección
Número de Identificación	890300279	Teléfono
Dígito De Verificación	4	Celular
Ciudad	CALI	Correo Electrónico 1
Porcentaje de participación	100,00%	Correo Electrónico 2

Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Vehiculo	_	
HINO	Número de Serial	9F3BCN4H8H2103744
HINO		
2017	Placa	WOU015
Descripción del Bien Vehiculo: HINO Placa: WOU015Modelo: 2017Chasis: 9F3BCN4H8H2103744Vin: 9F3BCN4H8H2103744Motor: N04CVC12870Serie: 0T. Servicio: PúblicoLinea: XZU640L-HKMLN3		
r		
	2017 Vehiculo: HINO Placa: WOU015M 9F3BCN4H8H2103744Motor: NO	2017 Placa Vehiculo: HINO Placa: WOU015Modelo: 2017Chasis: 9F3BCN4H8H2 9F3BCN4H8H2103744Motor: N04CVC12870Serie: 0T. Servicio: Púb

Prioritaria de Adquisición

Tipo Garantía

No

Garantía Mobiliaria



24/6/22, 15:59 RGM

Dato de referencia (OPCIONAL) Fecha Finalización 2/03/2030 11:59:59

p.m. \$ 67.100.000

Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.

Garantía Inscrita en un Registro Especial

Monto Máximo de la obligación garantizada

Peso colombiano Tipo de Moneda

1232886

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2020-03-10 10:24:49
2	Formulario Registral de Modificación	2021-07-07 11:01:25

